

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuada la revisión de rigor, se establece que la presente demanda para la Efectividad De La Garantía Real – Título Prendario De Menor Cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – título prendario de menor cuantía, en contra de **Nelson Javier Rosero Jaramillo y Carmen del Pilar Preciado Narváez** mayores de edad y vecinas de Cali, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **Carlos Enrique Toro Arias**, las siguientes cantidades de dinero:

- a. Por el saldo correspondiente a \$59.640.821 moneda corriente, el cual se encuentra reflejado en el pagare No. 13986, adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha 3 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por el saldo de capital seguros correspondiente a \$5.320.900 moneda corriente, el cual se encuentra reflejado en el pagare No. 413986, adjunto a la demanda.
- d. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha 3 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por el saldo de capital seguros correspondiente a \$365.552 moneda corriente, el cual se encuentra reflejado en el pagare No. 113986, adjunto a la demanda.
- f. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital descrito en el literal “e”, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha 3 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser

liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- g. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del VEHICULOS automotores dados en prenda, distinguidos con la placas VCZ847 y VCE409, de propiedad del demandado **Nelson Javier Rosero Jaramillo**, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

Una vez se allegue la inscripción del embargo de los vehículos descritos anteriormente, se ordenará su SECUESTRO.

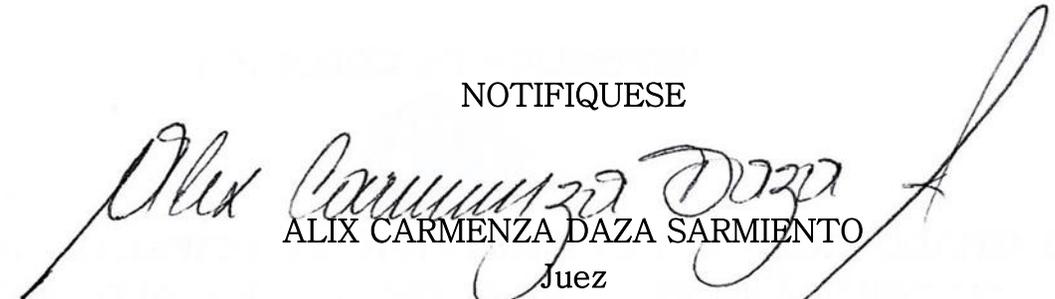
Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que registre el respectivo embargo del vehículo descrito.

TERCERO: La anterior obligación se encuentra garantizada con la constitución de prenda abierta sin tenencia sobre los vehículos de placas VCZ847 y VCE409.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Amanda Franco Alegría, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.003 fijado hoy 15-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario